



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

0288

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 20 minutos del día 23 de noviembre de dos mil once, en **7a. avenida 2-29, Zona 9. Edificio la Torre Nivel menos 2**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-272-2011** de fecha **nueve de noviembre de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a MILENA ABOUAL, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Exp.: GTPN-71-11



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Procurador - Notificador

OBALDO PALERIN

(f) Notificador



871  
12

0289

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

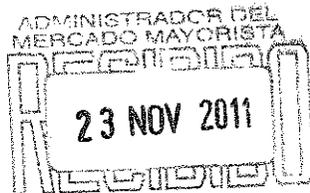
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 46 minutos del día 23 de noviembre de dos mil once, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-272-2011** de fecha **nueve de noviembre de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a ESTEPHANY (D.V.E.), quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



HORA:

[Signature]  
(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Procurador - Notificador

[Signature]  
(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002  
Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

0290

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 50 minutos del día 23 de noviembre de dos mil once, en **7ave. 12-23 zona 9 Edificio Etisa 2o. nivel**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-272-2011** de fecha **nueve de noviembre de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Compañía Agrícola Industrial Ingenio Palo Gordo, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a DIANA ENRIQUEZ, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

  
\_\_\_\_\_  
INGENIO PALO GORDO, S. A.

Exp.: GTPN-71-11

23 NOV 2011

RECIBIDO



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificador

  
\_\_\_\_\_  
(f) Notificador



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

0284

### RESOLUCIÓN CNEE-272-2011 Guatemala, 9 de noviembre de 2011 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución 33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha seis de julio de dos mil once, la entidad Compañía Agrícola Industrial Ingenio Palo Gordo, S. A., presentó a esta Comisión, solicitud de acceso a la capacidad de transporte para el proyecto Generación y Cogeneración de Compañía Agrícola Industrial Ingenio Palo Gordo, S. A., Etapa 1, y en el trámite del procedimiento presentó los documentos requeridos conforme al marco regulatorio vigente. Entre los cuales acompañó la resolución 652-2011/DIGARN/ECM/beor, de fecha once de abril de dos mil once, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual aprobó el estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto Generación y Cogeneración de Compañía Agrícola Industrial Ingenio Palo Gordo, S. A., Etapa 1.

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y a Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE respectivamente. El veinte de septiembre de dos mil once, Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, presentó memorial, en el cual expuso lo siguiente: "...c) No se tiene objeción sobre el acceso a la capacidad de transporte siempre que se realicen las inversiones mencionadas y se firme un acuerdo operativo entre la entidad Compañía Agrícola Industrial, Ingenio Palo Gordo, Sociedad Anónima y la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica..." con fecha diecinueve de octubre de dos mil once, el Administrador del Mercado Mayorista presentó memorial mediante el cual indicó lo siguiente: "...Para que el Administrador del Mercado mayorista no tenga objeción en que se autorice la conexión del proyecto 'Generación y Cogeneración de Compañía Agrícola Industrial Ingenio Palo Gordo, Sociedad Anónima previamente debe cumplirse



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

0285

con la instalación y puesta en operación de los equipos de protección, maniobra y control correspondientes a todo lo indicado en el presente documento..."

### CONSIDERANDO:

Que el departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-309, mediante el cual manifestó que no existe objeción técnica para que se autorice el acceso a la capacidad de transporte solicitado, a realizar mediante el proyecto "Generación y Cogeneración de Compañía Agrícola Industrial Ingenio Palo Gordo, S. A., Etapa 1". Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante GJ-Dictamen-4756, indicando que la entidad Compañía Agrícola Industrial Ingenio Palo Gordo, S. A., ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el acceso a la capacidad de transporte.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

### RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Compañía Agrícola Industrial Ingenio Palo Gordo, S. A., en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto "Generación y Cogeneración de Compañía Agrícola Industrial Ingenio Palo Gordo, S. A., Etapa 1", dicho proyecto consiste en lo siguiente:
  - 1.1 Una unidad generadora, con una capacidad de 33 MW voltaje de generación de 13.8 kV;
  - 1.2 Una unidad generadora con una capacidad de 5 MW voltaje de generación de 4.16 kV;
  - 1.3 Una unidad generadora con una capacidad de 6 MW voltaje de generación de 4.16 kV;
  - 1.4 Una subestación de transformación que entre otros elementos incluye un transformador de potencia de 35/43.75/50.3 MVA con relación de tensión 230/13.8 kV y un transformador de potencia de 14 MVA con relación de tensión 13.8/4.16 kV;
  - 1.5 Una subestación de maniobras, que seccionará la línea de transmisión Siquinalá-Los Brillantes, configuración tres campos, dos para las líneas de transmisión que conectan a las subestaciones Los Brillantes y Siquinalá y uno para la línea que conecta a la subestación Palo Gordo;



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

0286

- 1.6 Una línea de transmisión de 230 kV con una longitud aproximada de 0.850 kilómetros, que conecta la barra de la subestación de transformación con las subestación de maniobras;
- 1.7 La conexión al Sistema Nacional Interconectado se realizará mediante el seccionamiento de la línea de transmisión entre las subestaciones Siquinalá y Los Brillantes en 230 kV.

El proyecto se encuentra ubicado en el municipio San Antonio, departamento Suchitepéquez. Se pretende energizar en noviembre de dos mil doce.

2. La entidad Compañía Agrícola Industrial Ingenio Palo Gordo, S. A., deberá:
  - 2.1 Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
  - 2.2 Informar la fecha de conexión del proyecto, personal de esta Comisión podrá estar presente durante los trabajos de conexión final.
  - 2.3 Cumplir con el siguiente requerimiento técnico: en la subestación de maniobras doble barra, interruptor y medio, con un esquema de protección diferencial de barras.
  - 2.4 Previo a la conexión de las instalaciones:
    - a. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
    - b. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa No. 2 del Administrador del Mercado Mayorista.
    - c. Instalar el equipamiento eléctrico que le permita participar en la regulación primaria de frecuencia y la regulación de voltaje.
    - d. Efectuar la instalación de protección diferencial de línea entre las subestaciones de maniobras y transformación propiedad de Compañía Agrícola Industrial Ingenio Palo Gordo, S. A.



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- 2.5 Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
- a) El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo los protocolos de pruebas de los equipos.
  - b) La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 - Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 - Coordinación de Despacho de Carga-.
3. La generación del proyecto Generación y Cogeneración de Compañía Agrícola Industrial Ingenio Palo Gordo, S. A., Etapa 1, queda sujeta al despacho de generación del Administrador del Mercado Mayorista de conformidad con las normas correspondientes.
  4. Es responsabilidad exclusiva de la entidad Compañía Agrícola Industrial Ingenio Palo Gordo, S. A., cumplir con la normativa ambiental vigente.
  5. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica en cualquier momento podrá:
    - 5.1 Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como, ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
    - 5.2 Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Compañía Agrícola Industrial Ingenio Palo Gordo, S. A.
  6. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de 2016, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, la entidad Compañía Agrícola Industrial Ingenio Palo Gordo, S. A., deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte.

**NOTIFÍQUESE.**

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
 Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
 Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
 Director